



**Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00507
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-MUTUO ACUERDO
<b>DEMANDANTES:</b>	LUZ JANET PACHÓN ORTÍZ y HERNÁN BUSTOS RIVERA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE COMÚN ACUERDO, propuesta por LUZ JANET PACHÓN ORTÍZ y HERNÁN BUSTOS RIVERA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite de jurisdicción voluntaria previsto en el Art. 577 y siguientes del C. G. P.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

En firme este proveído pase al despacho para decidir de fondo.

Se reconoce personería jurídica al abogado FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.204.407 y T.P. 297.627 del C.S.J., para actuar en representación de las partes en el presente asunto.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZ**

E.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*